

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 005

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO

RADICADO: 68001 3110008-2021-00099-00

DEMANDANTE: MARIA ANGELICA SALGAR PEDRAZA cc 63.358.683

APODERADO: JEFERSON VERA LARA
T.P. 223.256 del C.S. de la J.

DEMANDADO: HERNANDO DELGADO ZUÑIGA cc 91.342.313

INICIO: 8:45 a.m.

FINALIZACIÓN: 9:00 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoce personería jurídica al abogado JEFERSON VERA LARA portador de la T.P. 223.256 del C.S. de la J. para que actúe en sustitución de la abogada LILIANA MARIA CRUZ ALFONSO portadora de la T.P. 229.189 del C.S. de la J. en representación de la señora MARIA ANGELICA SALGAR PEDRAZA, conforme a la sustitución del poder allegado al expediente digital.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece virtualmente la parte demandante debidamente representada y el demandado actuando en nombre propio. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. Habiéndoseles concedido la palabra, a las partes les asistió ánimo conciliatorio llegando a un acuerdo que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, deprecado por **MARIA ANGELICA SALGAR PEDRAZA**, contra **HERNANDO DELGADO ZUÑIGA** , en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico, contraído por los señores **MARIA ANGELICA SALGAR PEDRAZA y HERNANDO DELGADO ZUÑIGA** , identificados con c.c. 63.358.683 y 91.342.313 respectivamente, el cual fue celebrado el día 18 de abril de 1998 en la Parroquia Nuestra Señora de la Esperanza de Piedecuesta Santander, e inscrito en la Notaria Única del mismo municipio, bajo el Indicativo Serial 3077525, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **MARIA ANGELICA SALGAR PEDRAZA y HERNANDO DELGADO ZUÑIGA**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **MARIA ANGELICA SALGAR PEDRAZA y HERNANDO DELGADO ZUÑIGA** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Sin pronunciamiento alguno sobre hijos, toda vez que los procreados ya han alcanzado su mayoría de edad.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados no habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77564f3387fa560d0224a70dca134014318455aeaf3344e505636cbc37f4c28b**

Documento generado en 22/02/2023 06:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>